

ESTATUTOS
DE LA
COOPERATIVA PROVINCIAL
DE
Avicultura, Cunicultura y Apicultura
DE
LEON



1952
GRAFICAS MELGUIZO
LEON

G-F 5982



D GCL
A.

ESTATUTOS

DE LA

COOPERATIVA PROVINCIAL

DE

Avicultura, Cunicultura y Apicultura

DE

LEON



1952

GRAFICAS MELGUIZO

LEON



R.57009

C 1115809
t.91114

ESTABLISHED

OF

COOPERATIVE PROMOTION

AND

THE OTHER COUNTRIES OF THE WORLD

BY

LEONARD

AND

1911

NEW YORK

1911

CAPITULO PRIMERO

Denominación, objeto, duración y domicilio

Artículo 1.º Con el nombre de **Cooperativa Provincial Avícola de León**, se constituye en León, una Cooperativa del Campo, de ámbito provincial, sujeta a los preceptos de la Ley de Cooperación de dos de enero de 1942 y su Reglamento.

Art. 2.º La Cooperativa constará de las tres secciones siguientes: Avicultura, Cunicultura y Apicultura.

Art. 3.º La Cooperativa tendrá por objeto:

- a) Adquirir para su distribución entre los socios toda clase de productos de consumo general, necesarios para las explotaciones.
- b) Venta en común de los productos obtenidos.
- c) La mejora o modernización de las instalaciones, mediante la concesión de créditos a largo plazo, bien por sí, o auxilia-

dos de los recursos económicos que la legislación vigente pone al alcance de estas entidades.

- d) Fomentar entre los cooperadores la mejora de sus ganados, proporcionándoles razas seleccionadas, e implantando en caso necesario las instalaciones para la repoblación de sus granjas.
- e) La instalación de establecimientos adecuados para la adquisición, conservación y venta de productos.
- f) Establecer los servicios de Información, Estadística, Asesoría Jurídica, Gestión Administrativa, y Asistencia Técnica entre los socios.
- g) Divulgación y enseñanza de Avicultura, Cunicultura y Apicultura.
- h) Todos los demás fines que tiendan a la mejora y desarrollo de las tres secciones indicadas en el artículo segundo.

Art. 4.º La Junta Rectora determinará la forma y momento en que cada servicio haya de organizarse.

Art. 5.º La duración de la Cooperativa será por tiempo indefinido.

Art. 6.º El domicilio de la Cooperativa se fija en León, en la Plaza Torres de Omaña, núm. 2. pudiéndose trasladar a otro lugar de la ciudad, por decisión de la Junta Rectora.

CAPITULO II

De los Socios

Art. 7.º Pueden ser socios de la Cooperativa, todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen en concepto de productores a la explotación de estas industrias.

Art. 8.º Para ingresar en la Cooperativa, el interesado lo solicitará de la Junta Rectora, acreditando su condición de productor y presentado por dos socios. La Junta Rectora resolverá reglamentariamente sobre la petición.

Art. 9.º La solicitud del socio supone la aprobación de estos Estatutos y sumisión expresa a los acuerdos de la Jefatura de la Junta Rectora y Junta General.

Art. 10. La cualidad de socio no es transferible, y está sujeta a la actividad de productor de las citadas explotaciones.

No obstante, podrá admitirse su tramitación a favor de sus sucesores en la explotación, cuando la Junta Rectora lo estime oportuno.

Art. 11 El socio causará baja en la Cooperativa:

- a) Cuando lo solicite con un mes de anticipación a la Junta Rectora.
- b) En caso de muerte o incapacidad civil. En el primer caso sus herederos podrán continuar en la Cooperativa con los mismos derechos que el causante, siempre y cuando le sucedan en el ejercicio de su actividad.
- c) Por dejar de reunir los requisitos exigidos en estos Estatutos como necesarios para poder pertenecer a la Cooperativa.
- d) Cuando sea expulsado de la Organización Sindical.
- e) Cuando lo acuerde la Junta Rectora por cometer actos inmorales, ilícitos o contrarios al espíritu de la Cooperativa.
- f) Por desobediencia a los acuerdos de la Asamblea General de Socios o de la Junta Rectora,

Art. 12 Los acuerdos de la Junta Rectora sobre admisión o expulsión de socios, son recurribles ante el Jefe de Cooperación.

Art. 13 En todos los casos de separación, conservará el socio su participación económica y

se le abonará el saldo que resulte a su favor, en los plazos que señale la Junta Rectora.

En el caso de expulsión, la deducción será del 20 %. En los demás casos será del 5 %.

El asociado que dejare de pertenecer a la Cooperativa quedará sujeto a la liquidación de las obligaciones y responsabilidades contraídas con la misma, con anterioridad a la fecha de su separación, hasta la formación del balance anterior, si es baja en el primer semestre, o del balance siguiente, si se produce en el segundo semestre.

Art. 14. Son deberes de los socios:

- a) Cumplir estos Estatutos.
- b) Observar buena conducta.
- c) Asistir a los actos sociales para que fuere convocado.
- d) Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para que fuere nombrado.
- e) Desembolsar las aportaciones obligatorias y voluntarias que suscriba, en los plazos y forma que determine la Junta Rectora.

Art. 15. Son derechos de los socios:

- a) Tomar parte en las juntas generales con voz y voto.
- b) Ser elector y elegible para los cargos sociales.

- c) Derecho de información sobre las operaciones sociales, sin producir trastornos en la marcha normal de la Cooperativa.
- d) Disfrutar de todos los servicios organizados por la Cooperativa.
- e) Participar en la distribución de los excesos de percepción proporcionalmente a las operaciones realizadas durante el año con la Cooperativa, y, en su caso, percibir el interés previsto en los presentes Estatutos.

Art. 16. La Cooperativa llevará un libro-registro de socios que deberá estar encuadernado, foliado y sellado oficialmente. En él se harán constar, además de la filiación completa del socio, la fecha de admisión y, en su caso, la de cesación, las circunstancias que concurren a esta condición de asociado y demás extremos que puedan ser útiles a la Cooperativa. Su apertura se verificará transcribiendo el acta de constitución de la Cooperativa.

CAPITULO III

Del Régimen Económico

Art. 17. El capital de la Cooperativa será variable y estará integrado por las aportaciones no

minativas de los socios que podrán ser obligatorias o voluntarias. Los títulos de estas aportaciones serán de CIEN pesetas.

Art. 18. En las obligatorias a capital cedido o cuota de entrada, las aportaciones pasarán íntegramente a la Cooperativa, sin que conserve el asociado derecho alguno sobre ellas ni posibilidad de reintegro o devolución, cualquiera que fuera la causa.

Las obligatorias a capital retenido que serán aquellas sobre las que el socio, por retener su propiedad en la aportación, cede a la Cooperativa tan tolo en usufructo, tendrá derecho a su devolución o reintegro con las condiciones previstas en estos Estatutos, tanto en los casos de separación voluntaria o forzosa, como en el de liquidación de la Cooperativa.

La cuantía de estas aportaciones se fijará por la Junta General de Socios en la proporción que se estime, de acuerdo con la importancia de las explotaciones ganaderas, y siempre en fracciones de CIEN pesetas.

Art. 19. En atención a las características de estas explotaciones y, con el fin de dar paso al mayor número posible de socios que puedan obtener los beneficios de la cooperación, la Junta

Rectora fijará el modo y forma en que los socios deberán ir aportando su cuota obligatoria a capital, tanto cedido como retenido, haciéndose entrega a aquéllos de un título nominativo de CIEN pesetas, una vez que las cantidades parcialmente aportadas sumen esta cifra, indicando en dicho título la naturaleza obligatoria, a capital cedido o retenido, que la aportación representa. Hasta que no se efectúe el total desembolso no podrá entrar el socio en el ejercicio de todos los derechos sociales. Solamente se exceptuarán los socios fundadores.

Art. 20. El retraso de un socio en el abono de la cuota fraccionada determinará la suspensión de sus derechos en la Cooperativa.

Art. 21. En caso de disolución de la Cooperativa las sumas no satisfechas por aportaciones obligatorias serán exigibles.

Art. 22. Las aportaciones voluntarias podrán crearse una vez atendida la necesidad que de capital social tenga la Cooperativa, y siempre que así lo acuerde la Junta General de Socios, sin más límite que el que la propia Junta señale, procurando que la aportación de las mismas resulte fácil para mayor difusión entre los socios.

Estas aportaciones voluntarias tienen las mismas características que las obligatorias a capital

retenido, en títulos nominativos de CIEN pesetas, en los que se consignará el caracter voluntario de la aportación, dándose para obtenerlas las mismas facilidades que las obligatorias, a juicio de la Junta Rectora.

Art. 23. Todos los títulos por ser nominativos deberán inscribirse en el libro que la Cooperativa llevará al efecto en el cual se anotarán todas las incidencias. Estos títulos irán autorizados por la firma del Jefe y la del Secretario; o uno de los vocales de la Junta Rectora y con el sello de la Cooperativa.

Art. 24. Tanto las aportaciones obligatorias a capital retenido como las voluntarias, darán derecho a disfrutar un interés, cuya cuantía fijará anualmente la Junta General, a propuesta de la Junta Rectora, sin que pueda exceder del normal del dinero.

Art. 25. El valor de las aportaciones obligatorias de un socio en el patrimonio social no podrá ser superior a la tercera parte del mismo.

Art. 26. Los títulos representativos del capital de la Cooperativa serán transmisibles solamente entre los asociados con autorización de la Junta Rectora, o bien por herencia o cesión de la explotación.

Art. 27. La responsabilidad de los socios por las operaciones sociales será solidaria y limitada a la cantidad que cada socio consigne en la hoja de garantía que al efecto suscribirá de acuerdo con la importancia o categoría de su explotación en el momento de ingreso o cuando haya sufrido variaciones dignas de tener en cuenta a la vista de la proporcionalidad señalada por la Junta Rectora.

Art. 28. A efectos de determinar la responsabilidad de los socios a que hace mención el artículo anterior, así como para fijar la cuantía de las aportaciones obligatorias y en general para todos los casos previstos en los Estatutos, se clasifican las explotaciones en las categorías siguientes:

Sección Avicultura

Primera, hasta 150 aves.

Segunda, de 151 a 500 aves.

Tercera, de 501 a 1.000 aves.

Cuarta, de 1.001 a 2.000 aves.

Quinta, de 2.001 aves en adelante.

Sección Cunicultura

Primera, hasta 20 hembras.

Segunda, de 21 a 100 hembras.

Tercera, de 100 hembras en adelante.

Sección Apicultura

Primera, hasta 10 colmenas

Segunda, de 11 a 50 colmenas.

Tercera, de 51 colmenas en adelante.

CAPITULO IV

Del Gobierno de la Cooperativa

Sección 1.^a—Disposición General

Art. 29. El gobierno de la Cooperativa estará a cargo de los siguientes organismos:

- a) Asamblea General de Socios.
- b) Junta Rectora, y
- c) Consejo de Vigilancia.

Sección 2.^a—De la Junta General de Socios

Art. 30. La Junta General de Socios es el Organismo supremo de la Cooperativa y estará integrada por todos los socios con más de seis meses de antigüedad dentro de la Sociedad.

Art. 31. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.

Art. 32. La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a partir de la fecha de terminación del ejercicio social. La convocatoria la acordará la Junta Rectora, dándolo a conocer con veinte días de antelación.

Art. 33. Son facultades de la Junta General Ordinaria:

- a) Aprobación de la memoria, cuentas y balances del ejercicio anterior.
- b) Resolver sobre la cuantía del interés de las aportaciones de los socios.
- c) Aprobar los reglamentos de los distintos servicios.
- d) Las demás que resulten de estos Estatutos y no estén atribuídas a la Junta General Extraordinaria o a la Rectora.

Art. 34. La Junta General extraordinaria se reunirá previa convocatoria de la Junta Rectora con quince días de antelación y especificando los asuntos a tratar. Sus reuniones podrán ser promovidas por propia iniciativa de la Junta Rectora o a petición del DIEZ por ciento de los socios.

Art. 35. Son facultades de la Junta General extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos Sociales.
- b) Fusión o unión con otras Cooperativas.
- c) Disolución de la Cooperativa.
- d) Designación de las personas que han de constituir la Junta Rectora y Consejo de Vigilancia en la forma que se expresa en estos Estatutos.

- e) Nombramiento de liquidadores.
- f) Y en todos aquellos que la Junta Rectora estime necesario o conveniente, bien por propia iniciativa o a petición de los socios.

Art. 36. Para que la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, pueda tomar acuerdos, será necesaria la asistencia de la mitad mas uno de los socios en primera convocatoria.

Si no se reuniese este número, se celebrará la segunda reunión en el plazo previsto en la notificación, sin que pueda exceder de 48 horas, y podrán tomarse los acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 37. Todos los acuerdos de las Juntas generales se adoptarán por mayoría de votos entre los asistentes, salvo en los casos en que se requiera una mayoría determinada exigida por la Ley o los Estatutos.

Art. 38. Cada socio tendrá un solo voto, pudiendo estar representado, bien por otro socio o su representante legal en la explotación, hecho que acreditará debidamente ante la Presidencia, antes de comenzar la sesión. No podrán votar por delegación los miembros de la Rectora.

Art. 39. Ningún cooperador podrá tener más de tres delegaciones y los de la Rectora ninguna,

Art. 40. La Mesa de las Juntas generales estará constituida por la Junta Rectora en pleno y dos socios designados por la Asamblea al comenzar la sesión.

El Presidente llevará la dirección del acto y cuidará de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Junta General cuestiones no incluidas en la ORDEN DEL DIA. Sin embargo, en toda reunión y después de discutida la ORDEN DEL DIA, se admitirán ruegos y preguntas que no tendrán carácter deliberante.

Art. 41. De toda reunión se extenderá por el Secretario, acta en el libro correspondiente, firmada por toda la Mesa. Las certificaciones de estas actas serán autorizadas por el Secretario y el visto bueno del Presidente.

Art. 42. Los acuerdos tomados en las Juntas Generales son obligatorios para todos los socios.

Sección 3.^a—De la Junta Rectora

Art. 43. La Junta Rectora es el órgano de gestión y representación de la Cooperativa, por delegación de la Junta General.

Art. 44. La Junta Rectora estará integrada por un Jefe-Presidente, Secretario y tres Vocales, de los cuales uno será el Tesorero.

Art. 45. El nombramiento de los componentes de la Junta Rectora habrá de recaer, cuando sea posible, en cinco personas que pertenezcan a cada una de las categorías en que se clasifican las explotaciones avícolas.

Art. 46. La duración de los cargos de la Junta Rectora será de cuatro años renovables por mitad. En la primera renovación, que tendrá lugar a los dos años, serán elegidos el Presidente, el Tesorero y un Vocal designado por suerte. En la segunda renovación se elegirán el Secretario y el Vocal restante. Todos los cargos podrán ser reelegibles indefinidamente.

Las vacantes que se produzcan durante el año se cubrirán provisionalmente por la Junta Rectora, hasta la primera Junta General. Las propuestas de nombramiento de la Junta Rectora deberán efectuarse por la Junta General con un mes cuando menos de anticipación a la fecha en que deben cesar los sustituidos.

Art. 47. Los miembros de la Junta Rectora no pueden tener representación, agencia o comisión, ni intervenir en forma alguna en los negocios que tengan relación con las actividades de la Cooperativa.

Art. 48. Los cargos de la Junta Rectora serán gratuitos, pero sus titulares serán indemnizados

por la Cooperativa de los gastos que les origine su desempeño.

Art. 49. La Junta se reunirá por lo menos una vez cada dos meses y siempre que lo decida el Jefe o dos de sus miembros.

Art. 50. Para que puedan celebrarse las reuniones y tomar acuerdo será necesaria la presencia de tres componentes y adoptarse por mayoría de votos. En caso de empate decide el voto del Presidente.

Art. 51. De todas las sesiones se extenderá acta por el Secretario, autorizada por todos los asistentes, en el libro que al efecto se llevará de estas reuniones. El Secretario certificará de los asientos de dicho libro en los casos necesarios con el visto bueno del Presidente.

Art. 52. Corresponde a la Junta Rectora las siguientes atribuciones.

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- b) Convocar las Juntas Generales y ejecutar sus acuerdos.
- c) Formar el presupuesto, memoria y balance económicos para ser presentados a las Juntas Generales.
- d) Resolver las cuestiones de la competencia de la Junta General en casos de urgencia,

- y bajo su responsabilidad, dando cuenta a aquella en la primera reunión.
- e) Decidir sobre la admisión y separación de los socios.
 - f) Dirigir los servicios, nombrando y separando el personal tècnico y administrativo
 - g) Realizar cuantos actos y contratos estime convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, incluso los que versen sobre adquisición o enajenación de inmuebles, ostentando a este fin la representación de la Cooperativa y por tanto ejercer ante los particulares, compañías, autoridades, oficinas del Estado, provincia o municipio, cualquiera que sea su clase, jurisdicción o jerarquía y ante los Tribunales ordinarios, especiales, contencioso-administrativo, toda clase de actos, reclamaciones, acciones, excepciones y recursos, así como transigir cualquier asunto, interés o cuestión judicial o extrajudicial.
 - h) Abrir cuentas corrientes, bien sea de metálico, crédito o valores y retirar metálico o valores de la misma en toda clase de establecimientos bancarios, y en general realizar operaciones con empresas de dicha clase nacionales o extranjeras, librar,

endosar, aceptar, avalar, pagar, descontar y negociar letras de cambio, así como contratar y retirar depósitos de toda clase.

- i) Delegar en todo o en parte sus facultades y nombrar apoderados y representantes judiciales o extrajudiciales.
- j) Interpretar los presentes Estatutos.
- k) Y en general, todas las facultades que, no estando reservadas en las Juntas Generales, sean necesarias a los fines de la Cooperativa.

Art. 53. La disposición de fondos, y en general los cobros y pagos se realizarán con la firma conjunta del Presidente y Tesorero, o las personas que les sustituyan o deleguen.

Art. 54. La asistencia de los miembros de la Junta Rectora a sus reuniones es obligatoria, siendo excusable, con causa justificada, ante el Jefe.

Sección 3.ª-De los cargos de la Junta Rectora

Art. 55. Corresponde al Jefe de la Junta Rectora:

- a) Tener la representación de la Cooperativa tanto judicial como extrajudicial en todos los actos y contratos y en el ejercicio de

toda clase de acciones y de excepciones.

- b) Presidir las sesiones de la Junta Rectora y de las Juntas Generales y dirigir los debates de las mismas.
- c) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones y demás documentos de importancia de la Cooperativa.
- d) Encomendar a cada miembro de la Junta Rectora aquellas gestiones que crea convenientes para el cumplimiento de los fines de la Cooperativa.

Art. 56. Corresponde al Secretario:

- a) Extender y firmar las actas, comunicaciones y circulares y tramitar los acuerdos de las Juntas Generales y de la Junta Rectora.
- b) Dar cuenta de las sesiones y de la marcha de los asuntos de la Cooperativa.
- c) Llevar el libro-registro de socios, con sus altas y bajas.

Art. 57. Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad, bien por si o por medio del personal tècnico de la Cooperativa, presentando a fin de año cuenta detallada de los ingresos y gastos habidos durante el mismo, y mensualmente un ba-

lance de situación y estado económico de la Entidad, a la Junta Rectora.

- b) Llevar la inspección y dirección de todos los asuntos administrativos de la Cooperativa.
- c) Custodiar los fondos sociales.
- d) Realizar cobros y pagos por medio de libramientos y cargarémes con la firma del Jefe.
- e) Vigilar al Cajero y hacer por si o por persona autorizada, el arqueo diario.
- f) Abrir cuenta en los establecimientos bancarios, previo acuerdo de la Junta Rectora y retirar fondos de los mismos con su firma y la del Jefe, o quien haga sus veces.

Art. 58. Corresponde a los Vocales:

- a) Tomar parte en las sesiones de las Juntas.
- b) Sustituir al Jefe por orden de menor edad, en ausencia y enfermedad, y auxiliarles en el desempeño de sus cargos y cumplir las comisiones que la Junta Rectora les encomiende. La sustitución del Secretario se hará por orden de mayor edad.

Sección 4.^a-Del Consejo de Vigilancia

Art. 59. El Consejo de Vigilancia tiene por misión el fiscalizar las operaciones sociales, con

el objeto de tener en todo momento conocimiento exacto de la marcha de la Cooperativa y poder informar tanto a la Junta General como a los organismos superiores.

Art. 60. Este Consejo de Vigilancia estará compuesto por tres socios de la Cooperativa nombrados por la Obra Sindical de Cooperación a propuesta de la Junta General.

Art. 61. Los cargos del Consejo de Vigilancia durarán tres años, renovándose anualmente uno de los vocales. Estará presidido por el de mayor antigüedad en el Consejo, el que convocará sus reuniones y extenderá las actas. Las primeras renovaciones serán por sorteo.

Art. 62. Se reunirá obligatoriamente una vez al trimestre, extendiendo actas de sus sesiones en el libro que llevará al efecto, el cual reunirá las mismas características que el de la Junta Rectora.

Art. 63. Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia son: Fiscalizar todas las operaciones sociales, pedir aclaraciones a la Junta Rectora de cualquier determinación acordada, inspeccionar la contabilidad, examinar la situación de la Caja y, en general, tener conocimiento exacto de la marcha de la Cooperativa.

Art. 64. Para poder llevar acabo la misión

determinada en el artículo anterior, cada vocal queda autorizado para fiscalizar las operaciones sociales, sin que pueda interrumpirla ni ejercer acto alguno coercitivo que reste a la Junta Rectora libertad de acción.

Art. 65. Tanto a la Junta Rectora como a las Juntas Generales el Consejo de Vigilancia informará obligatoriamente de la marcha de la Cooperativa, y a la Obra Sindical de Cooperación, anualmente.

CAPITULO V

De la Contabilidad, Balances, del Exceso de Percepción, Margen de Previsión y Obras Sociales.

Art. 66. La contabilidad de la Cooperativa se llevará por el sistema de partida doble.

Art. 67. El ejercicio económico será de años naturales y en 31 de diciembre será practicado un balance-inventario de la situación económica de la Cooperativa.

Art. 68. Los remanentes líquidos que se obtengan en el ejercicio económico, después de deducir toda clase de gastos generales, consistirán en las ganancias por márgenes de previsión y ex-

cesos de percepción, que se distribuirán ajustándose en lo posible a las siguientes normas:

- a) El 20 por ciento para constituir un fondo de reserva.
- b) El 10 por ciento que se destinará a obras sociales.
- c) El 70 por ciento restante se distribuirá entre los socios proporcionalmente a las operaciones que hayan efectuado durante el ejercicio.

Art. 69. El balance-inventario y la cuenta de pérdidas y ganancias serán puestos a disposición del Consejo de Vigilancia, quince días antes de su publicación.

Art. 70. Tanto la fecha de pago de los intereses de las aportaciones obligatorias y voluntarias a capital retenido, como del exceso de percepción y márgenes de previsión, serán fijados anualmente por la Junta Rectora.

Art. 71. Los fondos de obras sociales se destinarán a la divulgación, enseñanza, crédito y previsión.

Art. 72. La determinación concreta de estas obras se efectuará por la Junta General.

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación de la Cooperativa

Art. 73. La Cooperativa se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por resolución ministerial, en virtud de expediente, por motivos graves que afecten a los altos intereses nacionales.
- b) Por acuerdo de la Junta General de Socios convocada al efecto, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios.
- c) Cuando el número de socios no se conserve en la cuantía señalada en el Reglamento de Cooperación.

Art. 74. Cuando por la Junta General se acuerde la disolución de la Cooperativa, designará una terna de socios para que, con el acuerdo de disolución, se eleve al Jefe de Cooperación y sea designado por el Ministerio de Trabajo el socio liquidador.

Art. 75. El socio liquidador, en unión de la Junta Rectora, procederá al pago de las deudas, a la devolución de las aportaciones obligatorias y voluntarias a capital retenido, al cobro de los créditos, al objeto de establecer el haber líquido resultante.

* Art. 76. El haber líquido resultante en la Cooperativa se destinará a invertirse íntegramente en las obras sociales determinadas en estos Estatutos.

CAPITULO VII

Conflictos

Art. 77. Las cuestiones que puedan producirse con motivo de los actos o contratos que la Cooperativa celebre con sus socios serán remitidos a la decisión de tres amigables componedores designados: uno por la Junta Rectora, otro por el socio y el tercero por la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, a cuyo efecto, todos los socios hacen renuncia expresa de su fuero propio.

Art. 78. También se obliga a la Cooperativa a someterse a amigables componedores en las cuestiones que se produzcan con otras Cooperativas, siempre que éstas lo acepten, y a tres componedores designados: uno por cada Junta Rectora de las Cooperativas y el tercero por el Consejo Superior de la Obra de Cooperación.

León, 10 de Septiembre d 1952

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898

1899

1900

1901

1902

1903

1904

1905

1906

1907

1908

1909

1910

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

1931

1932

1933

1934

1935

1936

1937

1938

1939

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000



